



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2018 00247** 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: MYJ CONSTRUCCIONES SAS

AUTO

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que, como en el presente asunto, el trámite de notificación se inició antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe concluirse conforme al procedimiento previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, “(...) las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtir las notificaciones.” La citada norma es del siguiente tenor literal:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtir las notificaciones.** (Destaca el Despacho).*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Con fundamento en lo expuesto, teniendo en cuenta que el aviso fue recibido por MYJ CONSTRUCCIONES SAS y vencido el término judicial para comparecer, el Despacho **DISPONE:**

Nombrar al abogado **JULIAN YESID PINEDA ARIAS** como *Curador Ad Litem* de la sociedad **MYJ CONSTRUCCIONES SAS**, con quien continuará el trámite procesal. Comuníquesele la designación en legal forma con las prevenciones de Ley, al correo julianpineda.juridico@gmail.com y/o en la carrera 32 No. 38 – 70 Edificio Romarco, Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, désele posesión y notifíquesele.



Emplácese a la sociedad **MYJ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fa05543cd0ae39f56e19468489aa41cb1fad4d49458662f3f2b8870af437e7**

Documento generado en 04/03/2022 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>